

**Constancia de Secretaría:** Manizales, veintitrés (23) de mayo de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

La parte demandante no aportó el certificado de Existencia y representación leal de la sociedad demandada razón por la cual el despacho procedió a descárgala directamente del RUES.

**Sírvase proveer**



**NANCY BETANCUR RAIGOZA**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinte cuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderada judicial, por INMOBILIARIA VISTA S.A.S identificada con NIT: 900.999.962 frente a la sociedad SARG CONSTRUTORES S.A.S. identificado con NIT: 901.053.670 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se pretende en este proceso declarar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las sociedades demandante y demandada por la causal de incumplimiento en el pago del canon acordado y en consecuencia, se ordene la restitución y entrega a favor de la demandante del inmueble ubicado en Carrera 26 con Calle 22 Esquina 26 04, Barrio San Joaquín de la ciudad de Manizales, Caldas conforme obra en el contrato de arrendamiento.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. del Proceso, y dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020; se corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la consagrada en el numeral 1º artículo 22 de la ley 820 de 2003, se advertirá a la parte

demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberán presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Respecto a la solicitud de dependencia judicial, se observa que no se acreditó la calidad de profesional del derecho, ni tampoco la calidad de estudiante de derecho como así lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, motivo por el cual no se accederá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderada judicial, por INMOBILIARIA VISTA S.A.S identificada con NIT: 900.999.962 frente a la sociedad SARG CONSTRUTORES S.A.S. identificado con NIT: 901.053.670.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial para actuar a la Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. 162.809 del C.S de la Judicatura.

**SEXTO:** No acceder a la solicitud de dependencia judicial por lo expuesto en la parte motiva.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**